

Asunto: *Iniciativa*  
San Francisco de Campeche, Campeche;  
22 de mayo de 2023

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
CAMPECHE  
**PRESENTE**

El que suscribe Diputado César Andrés González David integrante del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, 64 Y 65 TODOS ELLOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE**, al tenor y justificación de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud sexual y reproductiva es un derecho humano que se define como un estado general de bienestar físico y mental en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, este enfoque se relaciona con la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, así como la libertad para decidir sobre la maternidad.<sup>1</sup>

La limitación de una sexualidad integral y responsable, igual para hombres y mujeres favorece la presencia de múltiples factores de riesgo que modificarán el proyecto de vida personal e impactarán directamente en la salud y la calidad de vida. Entre los problemas más notorios se encuentran: el embarazo en la adolescencia, las enfermedades de transmisión sexual y la violencia sexual.

Garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos es de fundamental importancia, ya que se consolidan como derecho humano en tanto protegen la vida y la integridad de las personas. Asimismo, incluyen el derecho de todos los individuos a acceder libres de discriminación y sin violencia, a el acceso a métodos anticonceptivos seguros, eficaces y oportunos; a solicitar, recibir y difundir información relacionada con la sexualidad; incluye también el derecho a la educación sexual integral en escuelas; el respeto a la integridad corporal; la elección libre de pareja; derecho a decidir ser sexualmente activo o

<sup>1</sup> Consultado en: [E/CN.4/2004/49](#), 2004).



no; a las relaciones sexuales consensuadas; al matrimonio libre de coerción; el derecho a decidir si tener hijos o no, y cuándo; y ejercer una vida sexual satisfactoria, segura y placentera.

En el año 2011, MUGEC (Mujeres Generando Cambios) creó el proyecto "Sexualidad libre, informada y protegida" con el objetivo de promover un programa de educación con perspectiva de género y una visión más equitativa, incluyente y libre de prejuicios; el propósito general es contribuir a la disminución de prácticas discriminatorias, de violencia y de riesgo relacionadas con la sexualidad, mediante el empoderamiento de las mujeres y las juventudes.<sup>2</sup>

Una educación sexual limitada también presenta casos de enfermedades de transmisión sexual, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha reconocido al VIH como una realidad que reclama la atención decidida de políticas públicas de salud y como un reto en materia de derechos humanos. Hay mucho por hacer dado que este padecimiento, además de las afecciones físicas que pudiera generar, tiene particularidades sociales relacionadas con la desigualdad, la discriminación, el estigma y la marginación.<sup>3</sup>

Se determina que la incertidumbre sexual ocurre en adolescentes que es un factor que ejerce influencia en la conducta de una persona a una edad joven y la condiciona a tomar o no medidas protectoras para su salud y su bienestar, como es el de evitar las conductas sexuales de riesgo, los adolescentes que tienen menos incertidumbre sexual son quienes tienen menos probabilidad de incidir en este tipo de conductas. Existe todavía mucha desinformación en temas relacionados con educación sexual y planificación familiar.<sup>4</sup>

En cuanto a la salud sexual y reproductiva en México, resalta que la tasa de fecundidad entre mujeres de 15 a 19 años es de 71 nacimientos por cada mil mujeres en ese rango etario (Consejo Nacional de Población [CONAPO], 2018). Aunado a ello, se continúa estigmatizando a las mujeres jóvenes, como si fuesen las únicas "responsables" de un embarazo no planeado, a la par que persiste una ausencia importante de contenidos educativos en la materia, así como de accesibilidad a servicios de salud sexual y reproductiva.<sup>5</sup>

La tasa de fecundidad de la población adolescente (15 a 19 años de edad) en el Estado de Campeche muestra un descenso de 176.75 a 108.98 hijos(as) por cada mil mujeres entre

---

<sup>2</sup> SEXUALIDAD, Libre, Informada y Protegida. Esta publicación terminó de imprimirse el mes de enero de 2015 en Imprenta Groppe, Guadalajara. [www.groppe libros.com.mx](http://www.groppe libros.com.mx)

<sup>3</sup> Recomendaciones de la CNDH relacionadas con el VIH y el sida, se terminó de imprimir en diciembre de 2016 en los talleres de Libros en Demanda, S. de R. L. de C. V., Calle 3, núm. 1000, C. P. 44940, Zona Industrial, Guadalajara, Jalisco.

<sup>4</sup> .Lubia del Carmen Castillo-Arcos, Manuel Antonio López-Cisneros, Lucely Maas-Góngora, Juan Pablo Sánchez-Domínguez. "Factores de riesgo para VIH/sida y consumo de tabaco en adolescentes", Revista Científica Eureka, Universidad Autónoma del Carmen, Campeche.

<sup>5</sup> Hacia una perspectiva de juventudes: una propuesta conceptual y operativa Instituto Mexicano de la Juventud Serapio Rendón no. 76, Col. San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06470. Ciudad de México. <https://www.gob.mx/imjuve> 2a. Edición, 2020.

1974 y 1994. Se observa que 25 años después pasó a una tasa de 79.84 hijos(as) por cada mil mujeres adolescentes (en 2019). De acuerdo con las Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 y asumiendo acciones de prevención del embarazo entre adolescentes, se estima que esta tasa pueda bajar a 72.61 para 2030 y 67.49 para 2050.<sup>6</sup>

El embarazo en adolescentes se considera también como un freno para el desarrollo debido a que favorece la transmisión generacional de la pobreza al disminuir las oportunidades de mejora en la calidad de vida de las adolescentes, debido a que está asociado al abandono escolar, a la inserción al mercado laboral en condiciones desfavorables y a la falta de empoderamiento de las niñas y jóvenes, entre otras cosas.

En Campeche, en 1994, la proporción de nacimientos de las adolescentes (15 a 19 años) con relación al total de estos eventos en las mujeres en edad fértil (15 a 49 años) era 22.2 por ciento, y en 2019 se sitúa en 18.8 por ciento.<sup>7</sup> Para 2018 se registraron 110 casos de nacimientos en niñas entre 10 y 14 años.<sup>8</sup>

Para mantener la salud sexual y reproductiva, las personas necesitan tener acceso a información veraz y a un método anticonceptivo de su elección que sea seguro, eficaz, asequible y aceptable.

La planificación familiar sana y responsable se funda en prácticas que ayudan a individuos o a parejas a evitar los nacimientos no deseados, favorecer los nacimientos deseados, regular el intervalo de embarazos y adaptar el orden cronológico de los nacimientos a las edades de los padres. Las mujeres son más sanas cuando pueden decidir por sí mismas, ejercer su sexualidad de manera responsable y cuándo tener hijos. La planificación familiar le permite tomar esas decisiones de acuerdo con su situación particular.<sup>9</sup>

Deben estar informadas en temas de salud sexual y reproductiva para auto proteger de riesgos relacionados con la conducta sexual de los adolescentes. Y cuando decidan tener hijos, las mujeres deben poder recibir atención de profesionales sanitarios.<sup>10</sup>

---

<sup>6</sup> Estimaciones del CONAPO, con base en la Conciliación Demográfica de México, 1950-2015 y las Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas 2016-2050.

<sup>7</sup> Estimaciones del CONAPO, con base en la Conciliación Demográfica de México, 1950-2015 y las Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas 2016-2050.

<sup>8</sup> Conciliación demográfica de México 1950-2015 y las Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2016-2050.

<sup>9</sup> Consultado en: [http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/cap\\_08.html](http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/cap_08.html)

<sup>10</sup> Consultado en: Fondo de Población de las Naciones Unidas <https://www.unfpa.org/es/salud-sexual-y-reproductiva#readmore-expand>

La necesidad de contar con una población productiva, capaz de aprovechar su formación y habilidades en beneficio de su persona, familia y comunidad, sin importar el género, merecen tomar decisiones asertivas y suficientemente informadas para tener una vida plena y placentera.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, discusión, dictaminación y en su caso, aprobación las presentes reformas a diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, por ser el ordenamiento jurídico que tiene por objeto la protección de la salud en el Estado de Campeche y en ella se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la protección contra riesgos sanitarios, para quedar como sigue:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, 64 Y 65 TODOS ELLOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo Único. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, 64 Y 65 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE,** para quedar como sigue:

**LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE**

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 26.-</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Planificación familiar.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V. La salud sexual y reproductiva;</b></p>

**SERVICIOS DE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 64.-</b> La planificación familiar tiene carácter prioritario y en las actividades relacionadas con la misma se debe incluir la información y orientación educativa y sexual para los preadolescentes, adolescentes y adultos. Para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los veinte años o bien después de los treinta y cinco, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Quienes practiquen la esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p>	<p><b>Artículo 64.-</b> La planificación familiar tiene carácter prioritario y en las actividades relacionadas con la misma se debe incluir la información y orientación educativa y sexual para los preadolescentes, adolescentes y adultos. Para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los veinte años o bien después de los treinta y cinco, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Quienes practiquen la esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p> <p><b>Artículo 64 Bis.-</b> La atención a la salud sexual y reproductiva deberá contener adicionalmente lo</p>

siguiente:

I.- Actividades, políticas y programas integrales enfocados a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como la concientización de la maternidad y paternidad deseada para las y los adolescentes, las juventudes y adultos; con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

II.- Los servicios de planificación familiar y anticoncepción necesarios, los cuales tendrán como propósito reducir el índice de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

III.- La información, difusión y orientación en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

**Artículo 65.-** Los servicios de planificación familiar comprenden:

I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;

II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;

III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado, y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;

IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la

**Artículo 65.-** Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden:

I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar, salud reproductiva y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;

II. a IV. ...

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de atención sexual, reproductiva y planificación familiar;

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado; VII. La difusión y aplicación de vacunas contra enfermedades de transmisión sexual, de conformidad a la disponibilidad existente;

VIII. El fomento de la paternidad y la maternidad responsable, deseada e informada;

IX. La prevención de embarazos en

determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar; y	adolescentes, incluyendo la prevención de embarazos no planeados y no deseados;
VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.	X. La divulgación y distribución de métodos anticonceptivos a la población demandante, dando prioridad a los grupos de riesgo; y
	XI. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA.

Por lo anterior expuesto y fundado propongo el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma la fracción V del artículo 26, se adiciona el artículo 64 Bis y se reforman las fracciones I, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 65 de la Ley de Salud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 26.-** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a IV. ...

V. **La salud sexual y reproductiva;**

#### CAPÍTULO VI SERVICIOS DE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

**Artículo 64.-** ...

**Artículo 64 Bis.-** La atención a la salud sexual y reproductiva deberá contener adicionalmente lo siguiente:



I.- Actividades, políticas y programas integrales enfocados a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como la concientización de la maternidad y paternidad deseada para las y los adolescentes, las juventudes y adultos; con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

II.- Los servicios de planificación familiar y anticoncepción necesarios, los cuales tendrán como propósito reducir el índice de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

III.- La información, difusión y orientación en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

**Artículo 65.-** Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden:

I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar, **salud reproductiva** y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;

**II. a IV. ...**

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de atención sexual, reproductiva y planificación familiar;

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado;

**VII. La difusión y aplicación de vacunas contra enfermedades de transmisión sexual, de conformidad a la disponibilidad existente;**

**VIII. El fomento de la paternidad y la maternidad responsable, deseada e informada;**

IX. La prevención de embarazos en adolescentes, incluyendo la prevención de embarazos no planeados y no deseados;

X. La divulgación y distribución de métodos anticonceptivos a la población demandante, dando prioridad a los grupos de riesgo; y

XI. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DIP.CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ  
DAVID

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA